



Universidad de Valladolid

VIVIENDAS PARA CATEDRÁTICOS, PROPIEDAD DE ESTA UNIVERSIDAD, SITAS EN LA CALLE SANZ Y FORÉS, N.º 1.

(Aprobado por Junta de Gobierno de 5 de julio de 1969, modificado el 22 de octubre de 1969)

1. La adjudicación de viviendas en las Residencias de Catedráticos de la Universidad de Valladolid, corresponde al Rector de la Universidad.
2. La relación jurídica de los Catedráticos usuarios de viviendas en las Residencias con la Universidad de Valladolid, no constituirá figura jurídica de arrendamiento, sino que se estimará como relación especial de carácter administrativo regulada por las disposiciones establecidas en estas normas.

Dicha relación especial de carácter administrativo sólo podrá ser establecida en razón de la función docente ejercida en propiedad en Valladolid por los usuarios, como titulares de Cátedras o Agregaciones. El incumplimiento del deber de residencia continuada, tal como está previsto en la Ley de Funcionarios vigente, será motivo suficiente para no conceder o para dar por terminada la relación administrativa en virtud de la cual se ocupa la vivienda.

3. Cuando los usuarios o aspirantes a serlo, dejen de reunir las condiciones señaladas en la norma anterior, incluso por excedencia voluntaria, aunque ejerzan o sigan ejerciendo función docente de cualquier otro carácter, no podrán invocar derecho alguno a seguir disfrutando o a obtener la condición de tales.
4. No obstante lo dispuesto en la norma anterior, continuarán disfrutando de sus derechos:
 - a) Los usuarios jubilados forzosamente por edad o cualquier otra causa.
 - b) Los usuarios que obtengan la excedencia activa o una licencia por un plazo nunca superior a un año.
 - c) La viuda con hijos menores de edad no emancipados de un usuario fallecido, y los hijos menores de ésta, hasta la mayoría de edad o emancipación del más pequeño.
 - d) La viuda sin hijos o con hijos mayores de edad de un usuario fallecido, durante dos años, a contar desde la defunción. La viuda perderá, tanto en este caso, como en el del apartado anterior, el derecho al disfrute si contrajese nuevas nupcias.
5. Cuando quede vacante alguna vivienda, el Rectorado lo comunicará directamente a cada Catedrático, en el plazo de quince días, así como a los Decanos de las Facultades, para que por estos se procure también el efectivo conocimiento de la vacante por los Catedráticos o Agregados de sus respectivas Facultades.
6. Transcurridos los quince días indicados, se abrirá un plazo de otros quince, para la presentación de solicitudes, y el Rectorado resolverá el concurso dentro de los quince días siguientes.
7. La adjudicación de las viviendas se hará a los solicitantes que obtengan mayor puntuación conforme al baremo siguiente:



Universidad de Valladolid

- a) Por antigüedad en el escalafón y en servicio activo a partir del día de la toma de posesión un punto por año completo, puntuándose cuádruples los años servidos en la Universidad de Valladolid.

A estos efectos se incluyen en la situación de servicio activo la excedencia activa y la excedencia forzosa, excluyéndose la voluntaria; pero para el cómputo de los años servidos en la Universidad de Valladolid sólo se computarán los años efectivos de servicio activo.

Las fracciones de año se computarán proporcionalmente a razón de meses cumplidos.

- b) Por razón de los familiares convivientes con el solicitante:

Por la esposa, aún después de fallecida, cuatro puntos. No se computará doble en caso de segundas nupcias. Por los hijos, un punto por cada uno hasta el tercero y dos puntos a partir del cuarto (menores de edad no emancipados, dependientes).

Por los ascendientes y hermanos, dependientes económicamente del solicitante, medio punto por cada uno.

Se entiende que no hay dependencia económica del Catedrático, en relación con los hijos o hijas mayores de 25 años, así como los hermanos de ambos sexos que hayan cumplido dicha edad, salvo enfermedad o incapacidad laboral permanente.

- c) Un célibe sin familia a su cargo será siempre pospuesto a otro Catedrático con familia a su cargo.

8. En caso de igualdad se decidirá a favor de la mayor puntuación obtenida por razón de los siguientes criterios:

1. Cargos desempeñados en la Universidad de Valladolid (dos puntos por cada año).
2. Servicios prestados en la Universidad de Valladolid.
3. Hijos y esposa.
4. Demás familiares.

9. No significará en ningún caso preferencia alguna para la resolución del concurso, el anterior disfrute de la cualidad de usuario. Los que se hallasen en esta situación; podrán sin embargo concursar en caso de que deseen cambiar su vivienda, pero sometidos a las condiciones y preferencias generales establecidas en las normas precedentes.

10. El adjudicatario de un piso, tendrá el plazo de un mes para iniciar el pago de la contribución mensual para sostener los gastos generales del edificio, y el de tres meses, como máximo, para habitarlo en forma personal efectiva, total y continuada, sin perjuicio de lo dispuesto en la norma 4ª. El transcurso de cualquiera de estos dos plazos, sin pago ni utilización en la forma indicada, se estimará siempre como renuncia del usuario del piso, procediéndose por el Rectorado a nueva adjudicación.

11. Por el hecho de aceptar la habitación, el usuario queda obligado:

- a) Al abono de las cuotas periódicas que la Junta de Gobierno de la Universidad de Valladolid determine para el piso respectivo, que se revisarán cada vez que sea preciso, y como máximo, cada cinco años.
- b) Al cuidado del inmueble con la diligencia de buen padre de familia.
- c) A no acometer por su cuenta modificación alguna en la casa sin autorización especial de la Junta de Gobierno.



Universidad de Valladolid

- d) A costear los desperfectos producidos por el uso cotidiano y normal de la habitación y de sus servicios.
- e) A reponer el piso en el estado que tuviese antes de habitarlo, si hubiese realizado obras autorizadas y el nuevo adjudicatario no se pusiese de acuerdo con el usuario saliente sobre este punto.
- f) A no instalar laboratorios, ni consultas públicas en la vivienda.

12. Lo relativo al régimen de administración y conservación de las viviendas, se regulará por el oportuno Estatuto de uso de dichas viviendas, aprobado por la Junta de Gobierno, basado en el principio de que los gastos de conservación y reparación ordinario del inmueble, así como los que ocasionen sus servicios, serán a cargo de los usuarios.

La entidad propietaria queda obligada por su parte a la conservación general del inmueble y al pago de los desperfectos extraordinarios no imputables al usuario.

13. El Rectorado se encargará de atender y resolver sin ulterior recurso, en todas las incidencias relativas al cumplimiento de lo dispuesto en estas normas y adoptará cuantas medidas estime necesarias para el mejor régimen de las residencias. La adjudicación de un piso supone la aceptación por el usuario de que el Rectorado está facultado para disponer el descuento en los haberes del usuario de las cantidades en que resulte deudor, un mes después de la fecha en que debieron haber sido pagados.

14. En el documento que se firme por el adjudicatario de la vivienda al hacerse la adjudicación, se hará constar que conoce y acepta íntegramente las presentes normas.